

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*  
FIRM: [REDACTED]  
FECHA: 13 JUN 2013  
SELLO:

**PROVEEDORES QUIRURGICOS**

S.A. de C.V. 7213000113

**CONTRATO NUMERO Q-053/2013**

**LICITACIÓN PÚBLICA Q-005/2013**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Subdirector General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y DAGOBERTO PINEDA, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0529.MAY., asentado en el acta número 3517 de fecha 20 DE MAYO DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-005/2013 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-053/2013, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los insumos médicos para realización de procedimientos endovasculares de cirugía vascular periférica y neurointervencionismo en el hospital médico quirúrgico y oncológico, con el objeto de contar con tales insumos médicos, para responder a las necesidades de los derechohabientes del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0153.FEB., contenido en el Acta 3505 de fecha 18 de Febrero de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte

integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT. SOLICITADA HASTA POR	CANT. RECOMENDADA HASTA POR	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO (EN USD)	HASTA UN MONTO TOTAL (EN USD)
1	7020178	JERINGA ANGIOGRAFICA TRI-PACK DESECHABLE DE 125 - 200 ml. ADAPTABLEA INYECTOR DE ALTA PRESION MEDRAD. CIJ	JERINGA ANGIOGRAFICA TRI-PACK DESECHABLE DE 125 - 200 ML. ADAPTABLEA INYECTOR DE ALTA PRESION MED	300	300	BASICA	BIOMETRIX	HOLANDA	UN	\$13.560000	\$4,068.00
2	7080203	PUNCH AORTICO DESCARTABLE DE 4.8 mm	PUNCH AORTICO DESCARTABLE DE 4.8 MM	15	15	BASICA	TELEFLEX	USA	UN	\$38.420000	\$576.30
3	7080204	PUNCH AORTICO DESCARTABLE DE 5.2 mm	PUNCH AORTICO DESCARTABLE DE 5.2 MM	15	15	BASICA	TELEFLEX	USA	UN	\$66.500000	\$847.50
4	7100238	VÁLVULA DE 3 VIAS QUE SOPORTE PRESIONES ARRIBA DE 1000 PSI	VÁLVULA 3 VIAS PRESION ARRIBA DE 1000 PS	100	100	BASICA	BIOMETRIX	HOLANDA	UN	\$3.842000	\$384.20
<b>MONTO TOTAL HASTA POR</b>											
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											\$5,876.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, vigencia que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra

en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será el jefe del Almacén del Hospital Médico Quirúrgico, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: GARANTÍAS. A) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La contratista deberá presentar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el 10% del monto final del contrato a favor del ISSS, para asegurar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el

plazo de 12 meses, contados a partir de la recepción definitiva de los productos. Lo anterior con base al Artículo 37 Bis de la LACAP. Esta garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al otorgamiento de la respectiva acta de la última recepción de los productos contratados. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: ENTREGA DE PRODUCTOS.** i) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo N° 13 de la base de licitación correspondiente, no obstante el ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato; ii) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista del contrato legalizado. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente; iii) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; iv) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **NOVENA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se

establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. i) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación respectiva. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS.; ii) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá de entregar sus productos cumpliendo con todas las especificaciones detalladas en el numeral 6.4.1 del apartado IV. Adjudicación de Licitación de la correspondiente base de licitación. **DÉCIMA SEGUNDA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de licitación y el contrato, por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a

10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes o centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 2 y 3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta un 20% del valor contratado, para lo cual deberá existir solicitud del Administrador del Contrato, para que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI efectúe la modificativa del contrato, contando con la aprobación del Consejo Directivo, teniendo la contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **DÉCIMA CUARTA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución de los productos contratados por el centro de atención, ésta podrá realizarse, siempre y cuando no altere el monto total contratado, ni el precio unitario

contratado para cada código. Para tal efecto sería necesaria la coordinación del Administrador del contrato con la contratista y posterior informe a Departamento de Contratos y Proveedores. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnicas y jurídicas favorables, emitidas por DACABI (quien podrá apoyarse en usuarios de los productos para emitir su opinión) y Departamento Jurídico de Gestión Administrativa respectivamente, a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que la Sección Contrataciones del ISSS elabore el instrumento legal correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se admitirán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. **DECIMA SÉPTIMA: OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Excepcionalmente solo el Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable del área jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una

mejor opción, y aceptado por la contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0529.MAY., asentado en el acta número 3517 de fecha 20 DE MAYO DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-005/2013 denominada **“ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS”**; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0153.FEB., contenido en el Acta 3505 de fecha 18 DE FEBRERO DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente aceptó tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL**



cuatro de junio de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de sesenta y siete años de edad, Médico Cirujano, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres siete cinco ocho cero-ocho, quien actúa en su calidad de Subdirector General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **DAGOBERTO PINEDA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete -cuatro, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento sesenta mil setecientos tres -ciento uno -cinco, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **TREINTA CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE GUION CERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.MAY.**, asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE de fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO CERO CINCO/DOS MIL TRECE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo, vigencia que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho letra i) y diecinueve letra c), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza los fines de seguridad social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director y Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y cuando por cualquier motivo faltare éste, le corresponderá tal representación al Subdirector General del Instituto; b) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número catorce, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, a partir de esa misma fecha, SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, extendido por el Licenciado **DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado **DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios **DIEZ** frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios

**CONTRATO.** a) Por entrega de productos diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que surja de este proceso asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, dicho contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas a fin de desligar de responsabilidad al instituto. Para lo cual el ISSS le convocará a través de la Dirección General en coordinación con la Unidad Jurídica. **VIGÉSIMA QUINTA: RECLAMACIÓN**

**POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencias, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los productos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **TRIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente:  
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio dos mil trece.

  
DR. RICARDO GEA ROUANET.  
SUBDIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
SR. DAGOBERTO PINEDA  
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día

cuatro de junio de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Subdirector General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **DAGOBERTO PINEDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **TREINTA CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE GUIÓN CERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.MAY.**, asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE de fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO CERO CINCO/DOS MIL TRECE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS PARTE DOS"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo, vigencia que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho letra i) y diecinueve letra c), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza los fines de seguridad social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director y Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y cuando por cualquier motivo faltare éste, le corresponderá tal representación al Subdirector General del Instituto; b) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número catorce, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, a partir de esa misma fecha, **SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, extendido por el Licenciado **DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado **DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios **DIEZ** frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios

Públicos, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET, tomó protesta constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República, señor CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; en consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **DAGOBERTO PINEDA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de Enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Bessy Carina Paz Barahona, por el señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, en su calidad de Administrador Único Propietario de **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, inscrito bajo el número DIECISÉIS del Libro UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, inscrita al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; en la que consta que la denominación, naturaleza, domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el relacionado, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades, quien durará en el cargo por cinco años contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Protocolización de Asamblea General Ordinaria para la elección de la Administración de la sociedad **PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de agosto de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Cruz Alirio Domínguez, e inscrita en fecha nueve de febrero de dos mil

nueve, al número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, en la que consta que según la cláusula II) literal c) se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, por cinco años, con vencimiento al día nueve de febrero de dos mil catorce. En dicho poder se confirieron facultades suficientes al compareciente para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

